



1. Son principios del control gubernamental las afirmaciones siguientes:
- I. La publicidad, consistente en la difusión oportuna de los resultados de las acciones de control u otras realizadas por los órganos de control, mediante los mecanismos que la Contraloría General considere pertinentes.
 - II. La participación ciudadana, que permite la contribución de la ciudadanía en el ejercicio del control gubernamental.
 - III. La presunción de licitud, según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes.
 - IV. La prudencia, según la cual, cuando se debe elegir entre dos valores para un elemento del activo de la entidad pública, normalmente se debe optar por el más bajo, o por registrar la operación de tal modo que la participación de la administración sea menor.
- A) FVVF
B) VFVV
C) VVFF
D) VVVF *

Referencia bibliográfica: Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y Contraloría General de la República.

2. En el control gubernamental, la evidencia se clasifica en
- A) física, documental, testimonial y analítica. *
 - B) física, tecnológica, escrita y verbal.
 - C) tecnológica, documental, oral y analítica.
 - D) física, testimonial, analítica y escrita.

Referencia bibliográfica: Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, Aprueban las Normas Generales de Control Gubernamental.

3. Son fases del proceso presupuestario.
- A) Programación multianual, formulación, ejecución y evaluación del presupuesto
 - B) Programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación multianual del presupuesto
 - C) Programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto *
 - D) Formulación, ejecución, evaluación y auditoría del presupuesto multianual

Referencia bibliográfica: Decreto Legislativo N° 1440 publicado el 16 de setiembre de 2018, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4. Las etapas de la ejecución del presupuesto son
- A) calendario, compromiso y pago.
 - B) certificación, compromiso, devengado y pago. *
 - C) calendario, devengado y pago.
 - D) calendario, compromiso, devengado y pago.

Referencia bibliográfica: Decreto Legislativo N° 1440 publicado el 16 de setiembre de 2018, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



CÓD. 104-2022, 105-2022, 106-2022, 107-2022, 108-2022, 109-2022, 110-2022, 111-2022
112-2022, 113-2022 114-2022 115-2022, 116-2022, 117-2022, 118-2022 y 119-2022
AUDITOR/A ESPECIALISTA 1 EN EL SECTOR ECONÓMICO Y FINANCIERO

5. Son sistemas integrantes de la administración financiera del sector público.
- A) Sistema Nacional de Presupuesto Público, Sistema Nacional de Tesorería, Sistema Nacional de Endeudamiento Público, Sistema Nacional de Contabilidad, Sistema Nacional de Control
 - B) Sistema Nacional de Presupuesto Público, Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, Sistema Nacional de Tesorería, Sistema Nacional de Endeudamiento Público, Sistema Nacional de Control
 - C) Sistema Nacional de Presupuesto Público, Sistema Nacional de Tesorería, Sistema Nacional de Personal, Sistema Nacional de Endeudamiento Público, Sistema Nacional de Control
 - D) Sistema Nacional de Presupuesto Público, Sistema Nacional de Tesorería, Sistema Nacional de Endeudamiento Público, Sistema Nacional de Contabilidad, Sistema Nacional de Abastecimiento *

Referencia bibliográfica: Decreto Legislativo N° 1436 publicado el 16 de setiembre de 2018, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

6. Es una medida que no se contempla en la Constitución Política del año 1993.
- A) Los municipios pueden celebrar directamente operaciones de crédito con organismos internacionales. *
 - B) El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.
 - C) Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal.
 - D) No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública.

Referencia bibliográfica: Constitución Política del Perú año 1993.

7. El Gobierno del Perú puede inflar la oferta monetaria
- A) comprando bonos y ordenando al Banco Central de Reserva que los venda.
 - B) ordenando al Banco Central de Reserva que emita mayor cantidad de billetes y monedas.
 - C) ordenando al Banco Central de Reserva que deje de emitir billetes y monedas.
 - D) emitiendo nuevos bonos. *

Referencia bibliográfica: Pablo Rivas Santos (2005) «Teoría y Política Monetaria y Bancaria», p. 46.

8. Es un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del MEF, destinado a financiar los gastos que por su naturaleza no pueden ser previstos.
- A) Reserva de contingencia *
 - B) Reserva provisional
 - C) Encaje legal
 - D) Reserva legal

Referencia bibliográfica: Decreto Legislativo N° 1440 publicado el 16 de setiembre de 2018, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



CÓD. 104-2022, 105-2022, 106-2022, 107-2022, 108-2022, 109-2022, 110-2022, 111-2022
112-2022, 113-2022 114-2022 115-2022, 116-2022, 117-2022, 118-2022 y 119-2022
AUDITOR/A ESPECIALISTA 1 EN EL SECTOR ECONÓMICO Y FINANCIERO

9. La defraudación tributaria constituye un delito

- A) de estafa.
- B) de hurto.
- C) contable. *
- D) de negociación incompatible.

Referencia bibliográfica: Decreto Legislativo N° 813, Ley Penal Tributaria de 20 de abril de 1996 y modificatorias.

10. En el sector Educación, un aumento salarial no contemplado en el Presupuesto General de la República solo puede darse con

- A) una reformulación del propio presupuesto del sector.
- B) una reformulación de todo el Presupuesto General de La República.
- C) operaciones de endeudamiento.
- D) créditos suplementarios. *

Referencia bibliográfica: Decreto Legislativo N° 1440 publicado el 16 de setiembre de 2018, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

11. La elaboración de la Cuenta General de la República está a cargo de la

- A) Controlaría General de la República.
- B) Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso.
- C) Dirección General de Presupuesto Público.
- D) Dirección General de Contabilidad Pública. *

Referencia bibliográfica: Decreto Legislativo N° 1438 publicado el 16 de setiembre de 2018, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad Pública y modificatoria.

12. Las entidades públicas están prohibidas de concertar operaciones de endeudamiento para financiar proyectos de inversión pública cuando su objetivo sea, fundamentalmente,

- A) el fortalecimiento institucional. *
- B) la construcción de una nueva sede institucional.
- C) la construcción de carreteras a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- D) la construcción de penales a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Referencia bibliográfica: Decreto Legislativo N° 1437 publicado el 16 de setiembre de 2018, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.



CÓD. 104-2022, 105-2022, 106-2022, 107-2022, 108-2022, 109-2022, 110-2022, 111-2022
112-2022, 113-2022 114-2022 115-2022, 116-2022, 117-2022, 118-2022 y 119-2022
AUDITOR/A ESPECIALISTA 1 EN EL SECTOR ECONÓMICO Y FINANCIERO

- 13.** Las operaciones de endeudamiento bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento Público están exoneradas de la normativa sobre
- A) control gubernamental.
 - B) contratación pública. *
 - C) inversión pública.
 - D) contabilidad pública.

Referencia bibliográfica: Decreto Legislativo N° 1437 publicado el 16 de setiembre de 2018, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

- 14.** Las entidades del sector público a cargo de la operación y mantenimiento de los activos generados por la inversión pública deben contar con _____ de tales activos.
- A) la información financiera
 - B) la información presupuestal
 - C) la información tributaria
 - D) el inventario *

Referencia bibliográfica: Decreto Legislativo N° 1432 de 16 de setiembre de 2018, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

- 15.** Es la fase del ciclo de inversión que comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente.
- A) Ejecución *
 - B) Formulación y evaluación
 - C) Compromiso
 - D) Devengado

Referencia bibliográfica: Decreto Legislativo N° 1252 publicado el 1 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y modificatorias.

- 16.** No constituye un proyecto de inversión.
- A) La construcción de carreteras
 - B) El mejoramiento de servicios de salud
 - C) El mejoramiento de servicios de educación
 - D) La inversión en optimización, ampliación, rehabilitación y reposición *

Referencia bibliográfica: Decreto Legislativo N° 1252 publicado el 1 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y modificatorias.



CÓD. 104-2022, 105-2022, 106-2022, 107-2022, 108-2022, 109-2022, 110-2022, 111-2022, 112-2022, 113-2022, 114-2022, 115-2022, 116-2022, 117-2022, 118-2022 y 119-2022
AUDITOR/A ESPECIALISTA 1 EN EL SECTOR ECONÓMICO Y FINANCIERO

- 17.** Para financiar la aplicación del control concurrente a las inversiones incluidas en la Ley 31358, se destina hasta el 2 % de su valor total, la cual, en el caso de las asociaciones público-privadas, comprende desde la fase de
- A) identificación y registro.
 - B) formulación. *
 - C) ejecución.
 - D) funcionamiento.

Referencia bibliográfica: Directiva N° 008-2022-CG/GMPL «Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente», aprobada por Resolución de Contraloría N° 103-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

- 18.** En el marco de la Ley 31358, es objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General toda ejecución de cualquier iniciativa de contratación de bienes y servicios que
- A) constituyan inversión y con montos convocados mayores a 10 millones de soles.
 - B) no constituyan inversión y con montos convocados menores a 10 millones de soles.
 - C) no constituyan inversión y con montos convocados mayores a 10 millones de soles. *
 - D) constituyan inversión y con montos convocados menores a 10 millones de soles.

Referencia bibliográfica: Directiva N° 008-2022-CG/GMPL «Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente», aprobada por Resolución de Contraloría N° 103-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

- 19.** El control simultáneo se caracteriza por ser
- A) oportuno, célere, sincrónico y preventivo. *
 - B) transparente, célere, sencillo y prudente.
 - C) célere, preventivo, eficaz e integral.
 - D) económico, célere, eficaz y transparente.

Referencia bibliográfica: Directiva N° 002-2019-CG/NORM «Servicio de Control Simultáneo», aprobada por Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, y modificatorias.

- 20.** En el control simultáneo, el plazo máximo para la implementación del plan de acción es de
- A) seis meses.
 - B) tres meses. *
 - C) un año.
 - D) dos años.

Referencia bibliográfica: Directiva N° 002-2019-CG/NORM «Servicio de Control Simultáneo», aprobada por Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, y modificatorias.